

# Contenido del acuerdo suscrito por CSIF para reducir la temporalidad en nuestras AAPP

## A. Proceso de estabilización

1. **Ofrece seguridad jurídica:** Respeta los principios constitucionales de acceso al empleo público.
2. **Ofrece certeza:** Todos los procesos de estabilización deberán estar resueltos a 31 de diciembre de 2024. Las distintas administraciones deben agilizar los procesos selectivos mediante la reducción de plazos, digitalización de los mismos o acumulación de pruebas en un mismo ejercicio.
3. Afecta a todas las **plazas** estructurales **ocupadas de forma temporal** e ininterrumpidamente **al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y a todas aquellas que estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos** que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, tanto de **funcionarios** como de **personal laboral**.
4. **Se establece una tasa adicional para la estabilización del personal temporal.**
5. La **estabilización** del personal temporal será **compatible con la movilidad y la promoción interna de los funcionarios de carrera** como sistema de provisión, en aquellos ámbitos que así se contemple.
6. Los procesos selectivos se desarrollarán a través de concurso-oposición con **una valoración del 40%** en la fase del **concurso** en la que **se tendrá en cuenta y mayoritariamente la experiencia**. A diferencia de los anteriores acuerdos del 17 y 18 **obliga a las distintas administraciones a que se cumpla dicha valoración en la fase de concurso**.
7. Permite que en **cada ámbito de negociación establezca el peso de la experiencia en la fase de concurso**, que las pruebas no sean eliminatorias, que se reduzcan los ejercicios, etc.
8. Fija una **compensación económica para los interinos que no superen el proceso** selectivo de 20 días por año de servicios hasta un máximo de 12 mensualidades.

9. **Obliga a todo el personal temporal afectado a presentarse a los procesos selectivos, ya que la compensación está condicionada a ello.**
10. Además, se podrán constituir **bolsas de interinos específicas** para los que no superen el proceso selectivo.
11. Se deja sin efecto lo establecido en los Art. 8 y 9 RD 896/1191 (características de los ejercicios de los procesos selectivos) en la Administración Local para respetar el proceso de estabilización.
12. Permite que las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Entes Supramunicipales, etc., puedan organizar a efectos de gestión los procesos selectivos de varios Ayuntamientos.

## **B. Reforma del Estatuto Básico del Empleado Público**

1. Se **traspone** a nuestro marco legislativo la **Directiva Europea 1999/70 que debería haberse hecho antes del 10 de julio de 2001.**
2. Se **garantiza el principio de no discriminación.** Al personal temporal se le aplicará el régimen general de los funcionarios de carrera.
3. **Se da certeza a la contratación temporal** con fecha de inicio y fin de la relación contractual en el nombramiento para el mismo puesto (máximo tres años) como exige la Directiva Europea.
4. El interino puede permanecer en el puesto **más de tres años** siempre y cuando se haya **publicado la convocatoria del proceso selectivo.**
5. Se incrementa **de 6 a 9 meses** el periodo de tiempo del nombramiento de interino por **exceso o acumulación de tareas.**
6. **Obliga a las administraciones** a cubrir las vacantes a la mayor brevedad, por los mecanismos de provisión de puestos de trabajo.
7. Ocupada una plaza tres años por interino, esta **solo podrá cubrirse por funcionario de carrera, salvo** que la misma hubiese quedado **desierta** en cuyo caso podrá nombrarse otro interino para su cobertura, garantizando con ello la prestación del servicio público.

8. El **incumplimiento de los plazos dará lugar a la nulidad de los actos** de la Administración incumplidora y a la **exigencia de las responsabilidades que procedan**.
9. Se establece una **compensación económica** de 20 días por año hasta un máximo de 12 mensualidades para el **personal laboral e interino** afectado por el incumplimiento de los plazos de la Administración. Esta compensación solo afectará al personal nombrado o contratado **tras la entrada en vigor de la reforma del TREBEP**.
10. Se **garantiza la prestación del servicio público** ya que permite a las distintas AAPP a nombrar personal interino para las plazas vacantes por jubilación que se produzcan en el ejercicio presupuestos.
11. **Obliga a las Administraciones a sacar en las distintas ofertas de empleo público** todas las vacantes cubiertas por interinos.
12. Se acometerán las reformas legislativas en el ámbito de la Sanidad, Educación en plazo máximo de un año para adaptar su legislación a esta reforma. Transcurrido el año sin que se haya llevado a cabo, esta reforma surtirá efectos para el personal docente y estatutario.

## **C. Compromiso con la negociación y el Diálogo Social**

1. Se crea una **comisión de seguimiento** que velará por el cumplimiento del acuerdo, especialmente en el desarrollo de los procesos de estabilización y la modificación del TREBEP.
2. Se **refuerza el diálogo social**, donde se abordarán a partir de septiembre cuestiones tan importantes como la modificación del actual sistema de promoción interna.